

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/78/2025

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00078-25

R-0030

La Paz, 13 de octubre de 2025

VISTOS:

El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/509/2025 de fecha 6 de octubre de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás antecedentes del proceso administrativo sancionador.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sánchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00078-25

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 2 de Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023 señala lo siguiente: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley. (...)"*.

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."*

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 establece lo siguiente: *"I. Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; norma reglamentada por el Artículo 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, el ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, específicamente en su Capítulo II, numeral 6.1.2, establece que: *"6.1.2 El bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."*.

Que, el referido ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, establece en su Capítulo I, numeral 1, lo siguiente: *"Los juegos de lotería, azar y sorteos descritos en el presente Reglamento podrán ser desarrollados y explotados únicamente por Operadores de Juegos que cuenten con Licencia de Operaciones emitida por la AJ, tanto para juegos "terrestres" (físicos) como para juegos bajo la modalidad "online" (en línea)."*

Que, en relación a los medios de juego, el Artículo 9, parágrafo I de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: *"...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos"*

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00078-25

o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente...".

Que, respecto a la definición de otros medios de juego, el citado Clasificador de Juegos Autorizados en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., parágrafo III, concordante con lo establecido en el parágrafo III del inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023, establecen que: **"...III. Otros Medios de Juego: Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, software de juego, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos..."**.

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: **"...x) SOFTWARE DE JUEGO: Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia..."**.

Que, con relación a los medios de acceso al juego, el tercer párrafo del inciso o) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, señala que: **"...Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por cápsulas, billetes de lotería, cartones u otro similar..."**, asimismo el tercer párrafo del inciso s) del numeral 1.1. del Capítulo I del ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, señala que: **"Para juegos de lotería y sorteo, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por billetes de lotería, cartones u otro similar, pudiendo utilizarse además cápsulas, bolillos, etc., para el desarrollo del juego."**

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: **"El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."**

Que, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: **"Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"**

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00078-25

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/509/2025 de fecha 6 de octubre de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego tomo conocimiento sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual, difundida y promovida a través de la plataforma digital TikTok, mediante la cuenta denominada **"Mauricio Medina"** con nombre de usuario **"@medina2455"** y el enlace <https://www.tiktok.com/@medina2455>, donde se organizan juegos de sorteo bajo la modalidad de Bingo Virtual, en la cual se efectúa la venta de números correlativos del uno (1) al tres (3) y del cuatro (4) al seis (6), las personas interesadas en participar deben realizar el pago por el importe de Bs20.- (Veinte 00/100 Bolivianos) por un número entero y Bs10.- (Diez 00/100 Bolivianos) por la mitad del número, mediante transferencias vía código QR a nombre del señor **Andres Mauricio Medina Ruiz Con Cédula de Identidad N° 12822862 SC.**, con número de cuenta 77673814 del Banco de Crédito de Bolivia S.A. (BCP).

Que, con la finalidad de corroborar la información proporcionada por el denunciante, a partir del relevamiento de información efectuado por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización, a través del Departamento de Fiscalización y Control, se accedió a la plataforma digital de TikTok y a una transmisión en vivo (live), donde se pudo evidenciar la realización de las siguientes actividades:

- Promoción de juegos de Bingo Virtual, sin autorización de la AJ.
- Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", utilizado como medio de juego.
- Venta de Números del uno (1) al tres (3) y del cuatro (4) al seis (6) por jugada (medios de acceso al juego), mediante pagos por QR al señor ANDRES MAURICIO MEDINA RUIZ con número de cuenta 77673814 del Banco de Crédito de Bolivia S.A, cabe señalar que en cada jugada varía la cantidad de números y el precio de los mismos dependiendo del organizador.
- Depósito del premio al ganador del juego de Bingo Virtual mediante transferencia bancaria a través de la aplicación Yape del Banco de Crédito de Bolivia S.A., efectuada por el señor ANDRES MAURICIO MEDINA RUIZ.
- Transmisión en vivo (live) de los sorteos de Bingo Virtual realizados mediante la cuenta "Mauricio Medina" a través de la plataforma de TikTok con enlace <https://www.tiktok.com/@medina2455>, utilizando la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la venta de números como medio de acceso al juego, los cuales son centralizados en una planilla que utiliza el encargado del sorteo (Anfitrión).

Que, el juego de Bingo Virtual, es promocionado a través de la plataforma TikTok, mediante la cuenta denominada **"Mauricio Medina"**, cuyo nombre de usuario es **"@medina2455"**, accesible mediante el siguiente enlace: <https://www.tiktok.com/@medina2455>, al momento del relevamiento, dicha cuenta registra un total de setecientos ochenta y dos (782) seguidores como se muestra a continuación:

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

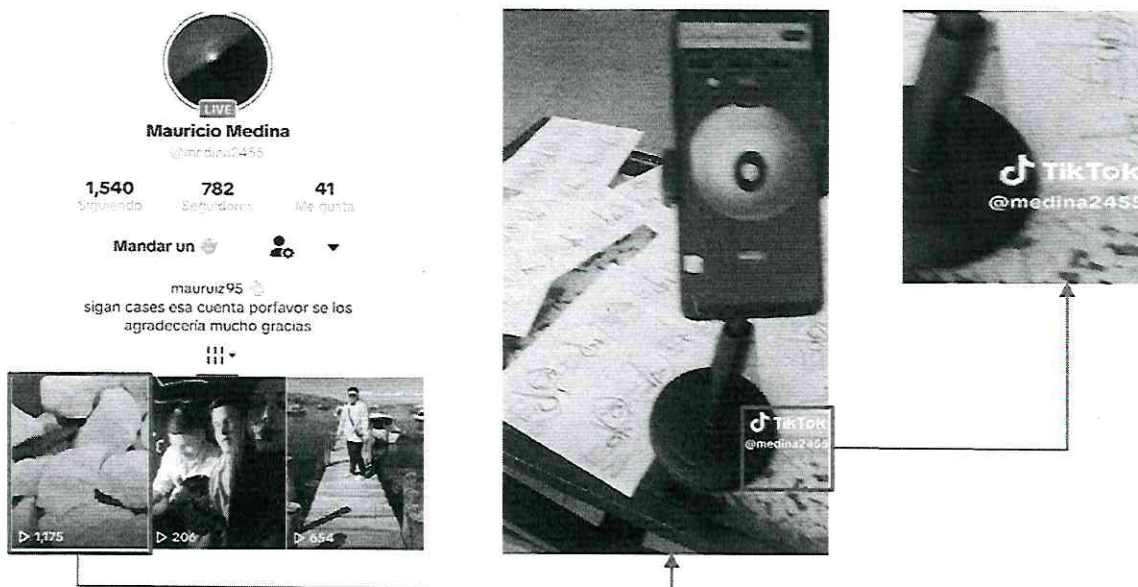
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00078-25



Que, el 17 de septiembre de 2025, se ingresó a la transmisión en vivo de la cuenta denominada "**Mauricio Medina**" a través de la plataforma TikTok, donde se evidenció que la actividad consistía en la realización de múltiples jugadas, inicialmente, se identificó la presencia de una persona encargada de moderar y conducir el juego, quien contaba con una planilla impresa con numerados comprendidos del uno (1) al tres (3) y del cuatro (4) al seis (6), indicando que cada número tenía un valor de Bs20 (Veinte 00/100 Bolivianos), pudiendo adquirirse de forma completa (pago total del número) o de manera parcial, es decir, la mitad del número, opción que la denomina "miti", por un valor de Bs10 (Diez 00/100 Bolivianos), como se evidencia en las imágenes que se presentan a continuación:



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

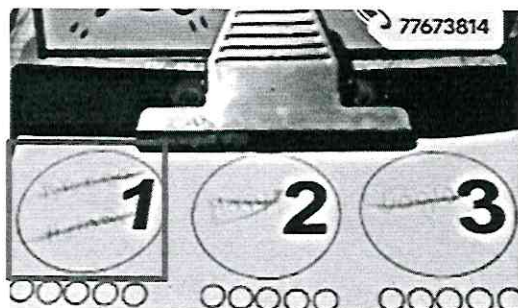
www.aj.gob.bo



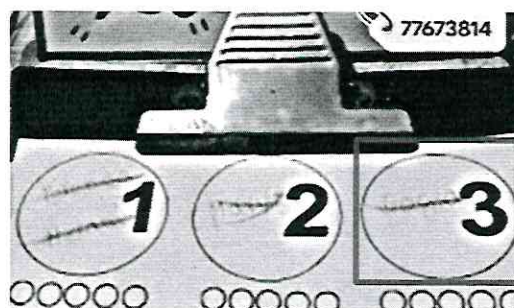
SC-CER564556

09-00078-25

Que, el premio es entregado en función al tipo de participación adquirida por el jugador, es decir, si un participante adquiere el número completo, se le otorga la totalidad del premio; en cambio, si el número fue adquirido en mitades (mitis) por dos jugadores, cada uno recibe el 50 % del premio, asimismo, es importante señalar que la persona encargado del sorteo (Anfitrión), continúa anunciando los números disponibles y promoviendo su venta hasta completar la totalidad números dependiendo de la jugada, es decir, del uno (1) al tres (3) o del cuatro (4) al seis (6), por lo que, de no lograrse dichas ventas, el juego no da inicio.



NÚMERO A MITADES "MITIS"



NÚMERO ENTERO

Que, durante la transmisión en vivo llevada a cabo en la plataforma TikTok el 17 de septiembre de 2025, se pudo constatar que, por cada jugada del Bingo Virtual, se promocionaba únicamente un premio, tal como se evidencia a continuación:



Un solo Ganador: Corone de
Bs50,00 (Cincuenta 00/100
Bolivianos

Que, la compra de los números se efectúa conforme a la planilla habilitada por el encargado del sorteo (Anfitrión), mediante dos vías: enviando un mensaje al número de WhatsApp 77673814 o a

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

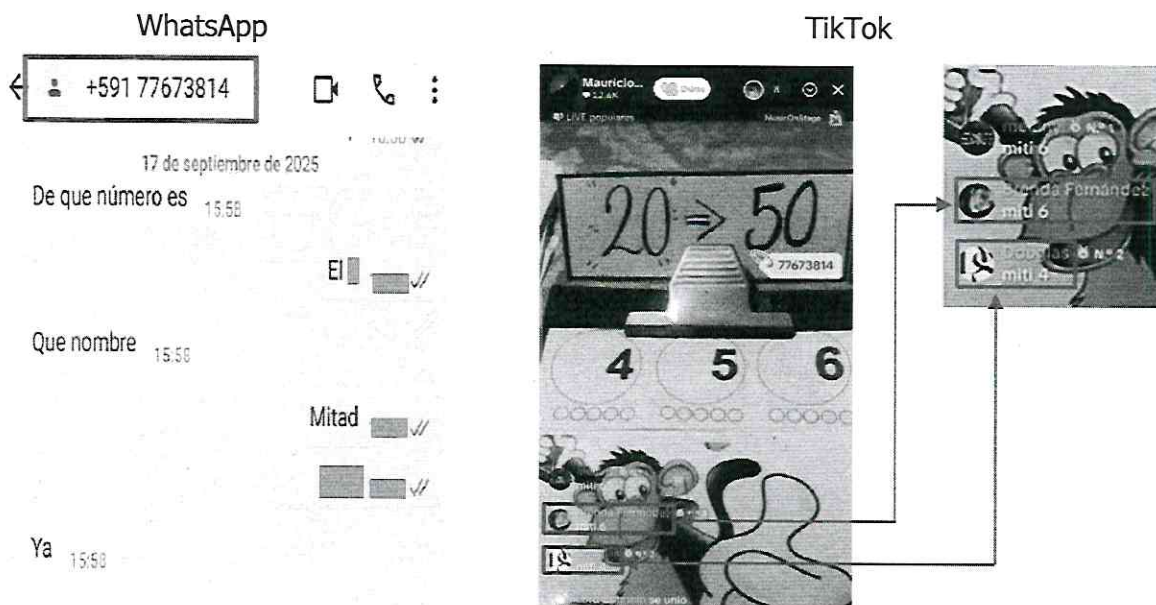
www.aj.gob.bo



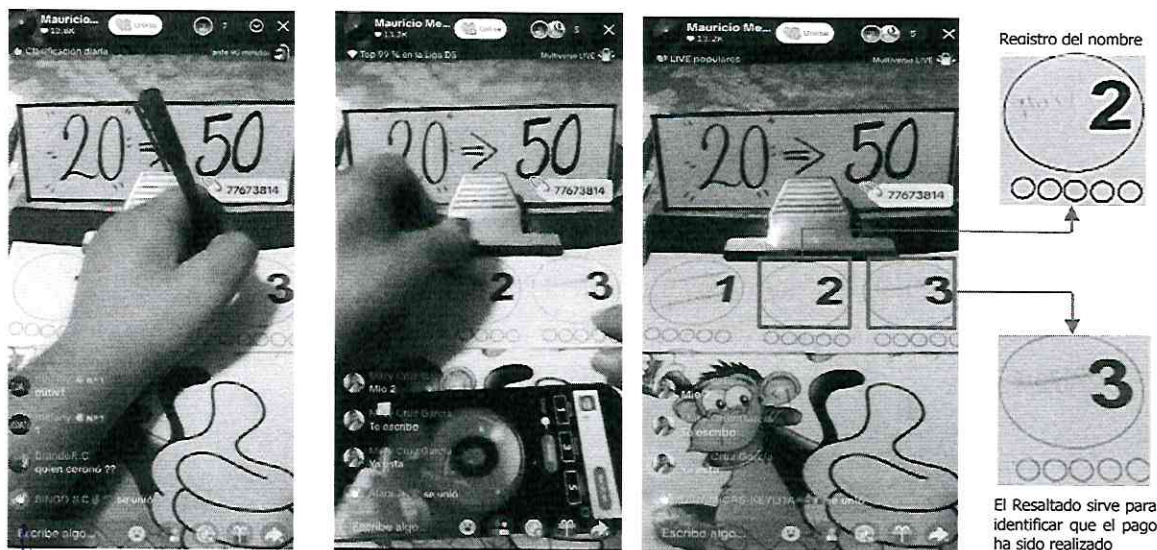
SC-CER564556

09-00078-25

través de los comentarios durante la transmisión en vivo en TikTok, el participante debe indicar el número seleccionado y el tipo de participación (entero o mitad), por ejemplo: "1 miti".



Que, una vez que el jugador selecciona su número, ya sea completo (entero) o la mitad (miti), el encargado del sorteo (Anfitrión) registra los nombres de los participantes en la planilla correspondiente, tal como se muestra en las imágenes a continuación:



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



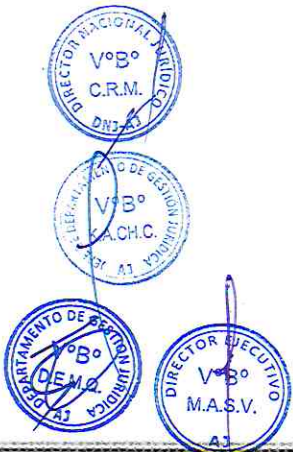
SC-CER564556

09-00078-25

Que, para efectuar el pago, el encargado del sorteo (Anfitrión) envía un código QR al número de WhatsApp 77673814, el cual se encuentra anclado a la transmisión en vivo de TikTok, por ejemplo, si el número completo "entero" tiene un valor de Bs20.- (Veinte 00/100 Bolivianos), la mitad del mismo denominada "miti", tiene un costo de Bs10.- (Diez 00/100 Bolivianos), el monto a pagar varía según la modalidad de participación elegida.



Que, el código QR generado para realizar el pago, a través de la aplicación "Yape" del Banco de Crédito de Bolivia S.A., se encuentra registrado a nombre del señor Andres Mauricio Medina Ruiz, como se muestra a continuación.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00078-25

Que, los depósitos son efectuados a nombre del señor Andres Mauricio Medina Ruiz, con C.I. 12822862, en la cuenta N° 77673814 del Banco de Crédito de Bolivia S.A, para el presente caso, se presenta el comprobante de pago correspondiente a la transacción realizada en fecha 17 de septiembre de 2025, como se muestra a continuación.

COMPROBANTE DE PAGO

17/09/2025

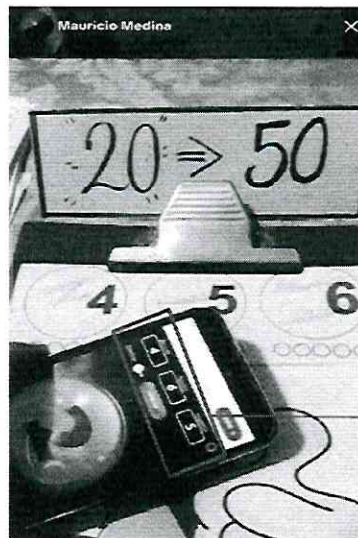
Pagó Bs. 20.00
A: ANDRES MAURICIO MEDINA RUIZ
BANCO DE CREDITO cuenta:
77673814

Transacción N°:

Referencia:

Inicio y desarrollo del Juego: "Bingo Virtual"

Que, para dar inicio al juego de Bingo Virtual, mediante la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el encargado del sorteo (Anfitrión) configura en la aplicación el rango de números de acuerdo a la planilla, es decir, del uno (1) al tres (3) o del cuatro (4) al seis (6), con repetición de cinco (5) veces, para que los primeros números que completen las cinco (5) salidas sean los ganadores, como se puede observar en las siguientes imágenes:



Que, una vez realizado el sorteo aleatorio de los números, conforme la aplicación va generando cada número, el encargado del sorteo (Anfitrión) procede a marcar en la planilla uno (1) de los cinco (5) círculos dispuestos debajo del número correspondiente en la planilla, de manera simultánea, el

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

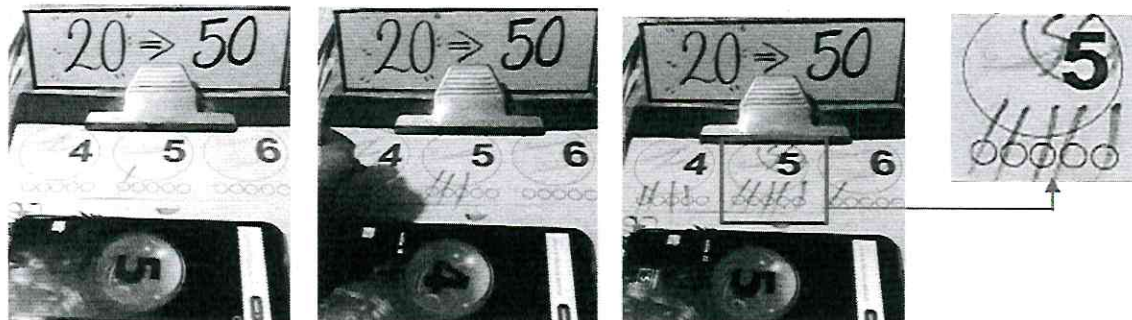


SC-CER564556

09-00078-25

número sorteado, es anunciado en voz alta y exhibido durante la transmisión en vivo en TikTok; Por ejemplo "...sale el "número sorteado", sale el "número sorteado, sale el "número sorteado, segunda de "número sorteado", tercera de "número sorteado" y así sucesivamente, conforme los números van saliendo.

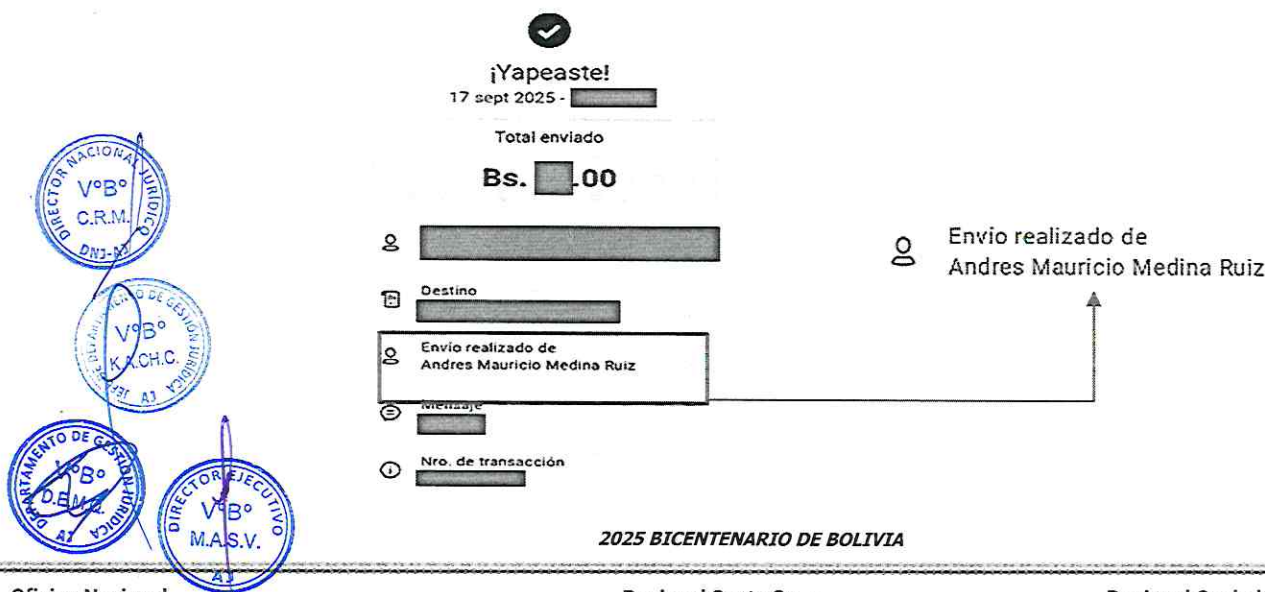
Que, inmediatamente se completan las cinco (5) marcas correspondientes a un mismo número, se declara ganador al participante, utilizando la expresión "coronó" para identificar que ganó.



Pago de premios

Que, el importe de los premios es fijo, sin embargo este aspecto podría variar según lo determinado por el encargado del sorteo (Anfitrión) durante la transmisión en vivo a través de la plataforma TikTok, para la jugada del 17 de septiembre de 2025, se evidencio que solo existía un ganador por jugada, al cual se le entregó un premio de Bs50,00 (Cincuenta 00/100 Bolivianos).

Que, una vez finalizada la jugada, el depósito del premio al ganador del juego de Bingo Virtual es realizado por el señor ANDRES MAURICIO MEDINA RUIZ, mediante transferencia bancaria a través de la aplicación Yape del Banco de Crédito de Bolivia S.A., esta operación se encuentra documentada en la imagen obtenida durante el relevamiento realizado.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00078-25

Que, todo lo expuesto anteriormente se encuentra respaldado por las grabaciones del 17 de septiembre de 2025, las cuales se encuentran almacenadas en el DVD que se adjunta al presente informe como medio de prueba.

Que, debido a las características intangibles del medio de juego utilizado, como software de juego (aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar"), no corresponde realizar el decomiso preventivo del mismo, al no existir un soporte físico específico que permita su retiro.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fecha 17 de septiembre de 2025, adjunta en grabación en un DVD al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/509/2025 de fecha 6 de octubre de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego al verificar el desarrollo del bingo virtual con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego utilizando a este efecto la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" que se considera un software de juego (medio de juego), identificando la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juego de sorteo "Bingo Virtual" con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de la plataforma digital TikTok, mediante la cuenta denominada "**Mauricio Medina**" con nombre de usuario "**@medina2455**" y el enlace <https://www.tiktok.com/@medina2455>, y que el sorteo de "Bingo Virtual", fue desarrollado utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" y la venta de números correlativos del uno (1) al tres (3) y del cuatro (4) al seis (6) donde las personas participaban, escribían y realizaban el pago por QR al número de Whatsapp 77673814 anclado en las transmisiones en vivo de TikTok, por el importe de Bs20.- (Veinte 00/100 Bolivianos) por un número entero y Bs10.- (Diez 00/100 Bolivianos) por la mitad del número, denominado "miti", mediante transferencias vía código QR a nombre del señor **Andres Mauricio Medina Ruiz con Cédula de Identidad N° 12822862 SC.**, con número de cuenta YAPE 77673814 del Banco de Crédito de Bolivia S.A. (BCP), debiendo considerarse a los números vendidos como medio de acceso al juego los cuales eran centralizados en una planilla.

Que, debe considerarse que por las características de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", por su cualidad intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/509/2025 de fecha 6 de octubre de 2025 emitido por la Dirección Nacional de

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00078-25

Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, habiéndose identificado a **Andres Mauricio Medina Ruiz** con **Cédula de Identidad N° 12822862 SC.**, como presunto responsable de la referida actividad conforme el siguiente detalle:

JUEGO DE SORTEO	MEDIO DE JUEGO	SOFTWARE DE JUEGO	CARACTERISTICAS
Bingo virtual	Software de Juego	Aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar"	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo (bingo virtual)

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/509/2025 de fecha 6 de octubre de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata la presunta infracción establecida en el inciso c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, detallada a continuación:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo de actividades de juegos de sorteo (bingo virtual) a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números de azar" (medio de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
1	5.000 UFV's	5.000 UFV's

Que, consultado los datos personales del administrado en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: **Andres Mauricio Medina Ruiz** con **Cédula de Identidad N° 12822862 SC.**

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00078-25

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador en contra de **Andres Mauricio Medina Ruiz con Cédula de Identidad N° 12822862 SC.**, por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 17 de septiembre de 2025, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego), en consecuencia sería merecedor a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo 1 del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternatively, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones posteriores la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Andres Mauricio Medina Ruiz con Cédula de Identidad N° 12822862 SC.**, por la suma de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Regístrese, notifíquese y archívese.

MASV
CRM
KACHC
DEMO
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Trece (13)

Marco Antonio Sanchez Yaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-A7

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556